**CONSUMIDORES *- (LLAMADAS constitución)***

**CONTENIDO DE LAS LLAMADAS CORRESPONDIENTES AL ARTICULADO DE ESTOS ESTATUTOS**

**ADVERTENCIAS**:

**- EL REGISTRO DE COOPERATIVAS PODRÁ LLEVAR A CABO ACTUALIZACIONES, RECTIFICACIONES O MEJORAS EN ESTE MODELO, POR LO QUE CONVENDRÁ CONSULTAR SOBRE LAS POSIBLES MODIFICACIONES EN EL SUPUESTO DE QUE SE DEMORE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

**- UNA VEZ RELLENADOS LOS ESTATUTOS, DEBERÁN SUPRIMIRSE LAS LLAMADAS (Nº ENTRE PARÉNTESIS) Y LAS “NOTAS” QUE APARECEN EN TODO EL ARTICULADO DE LOS MISMOS. DE NO HACERLO, NO PROCEDERÁ SU INSCRIPCIÓN POR ESTE REGISTRO.**

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-**

**(1)** Incluir necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa Madrileña" o "S. Coop. Mad.", antepuestas o pospuestas al nombre, conforme con el recogido en la certificación de denominación no coincidente emitida por el Registro de Cooperativas.

**Artículo 2.-**

**(1)** Debe recogerse no sólo la actividad económica que predominantemente va a desarrollar la Cooperativa, sino también todas las demás conforme a la tipología en que se clasifica, es decir el suministro de bienes y servicios para el uso y consumo de sus socios y quienes conviven con ellos, pudiendo también incluirse las actividades de tiempo libre, así como acciones en defensa y promoción de los derechos de los consumidores.

**(2)** OBJETO O ACTIVIDAD ECONÓMICA: Debe indicarse el código de CNAE correspondiente a la actividad económica que constituye el objeto social de la sociedad, tal y como preceptúa la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, aplicable a las cooperativas en virtud de su artículo 2.

**(3)** En el caso de que no se desee realizar operaciones cooperativizadas con personas no socios, deberá suprimirse el párrafo referido a este supuesto.

**NOTA (Fines Lucrativos)**

Si la Cooperativa quiere obtener la calificación de entidad sin fines lucrativos (para ser beneficiaria del Régimen Tributario de Entidades sin Fines Lucrativos) por tener como fin alguno de los establecidos en la Disposición Adicional Primera de la LCCM, deberá cumplir los requisitos fijados en su artículo 107 de la misma, por lo que será necesario llevar a cabo las modificaciones correspondientes en los artículos que a continuación se señalan:

Artículo 2: - Constancia expresa de la ausencia de ánimo de lucro.

Artículo 8 B) 5 y 7: - Suprimir estos dos números, modificando la numeración de los siguientes.

Artículo 17.2: - Suprimir: *“retribución o tipo de interés”*.

Artículo 18: - Su contenido será: *“Las aportaciones obligatorias al capital social no devengarán interés alguno”*.

Artículo 25: - Suprimir del epígrafe de este artículo “***El retorno cooperativo***”

- Añadir al contenido del artículo:” *...si bien, en ningún caso serán repartidos entre los socios, dedicándose a la consolidación y mejora en el servicio prestado”*.

Artículo 28: - Sustituir el contenido de este artículo por el siguiente:

*“1. Esta Reserva tiene como finalidad reforzar la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa y no será repartible entre los socios.*

*2. A la liquidación de la Cooperativa seguirá el mismo destino que la reserva obligatoria”*.

Artículo 37.8: - Como no podrán fijarse retribuciones al/al miembro/s del órgano de administración: *considerar inexistente la llamada* **... (5)**.

Artículo 50.2 c) - Añadir forzosamente: *“... seguirá el mismo destino que la Reserva obligatoria”.,* no teniendo en cuenta la llamada ... (2)*.*

**FIN NOTA (Fines Lucrativos)**

**Artículo 3.-**

(1) Podrá ser por tiempo “ilimitado o "limitado".

**Artículo 5.-**

(1) Calle, número, localidad y Código Postal: dentro del ámbito territorial de la Cooperativa, en el lugar donde desarrolle principalmente su actividad o donde centralice su gestión administrativa.

(2) O bien: “De la Asamblea General”, en cuyo caso se suprimirá la frase: *“El cambio de domicilio fuera de este supuesto exigirá acuerdo de la Asamblea General”.*

(3) O bien: “En el plazo de .... “(*libre elección)*

**NOTA (Secciones):**

Los Estatutos podrán regular la existencia y funcionamiento de Secciones que realicen, dentro del objeto social, actividades económico-sociales específicas, en cuyo caso se añadirá un artículo 5 Bis, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6 de la LCCM.

**FIN NOTA (Secciones)**

**CAPÍTULO II**

**(\*) DE LOS SOCIOS:** Ampliar este título si los estatutos prevén la existencia de asociados y/o colaboradores y/o socios inactivos o no usuarios.

**Artículo 6.-**

**(1)** Puede suprimirse todo este párrafo si no se prevé tal eventualidad.

**(2)** Pueden establecerse vínculos de duración determinada si así se acuerda en el momento de admisión y se refleja además esta posibilidad en los Estatutos Sociales *(Art. 20.2 de la LCCM).*

**(3)** Puede incluirse un apartado *e*) consignando: *“El socio no podrá darse de baja voluntariamente sin justa causa que califique la misma de justificada hasta que haya transcurrido, desde su admisión, el plazo de ... (poner número en letra no mayor de cinco) ... años*.

**NOTA (Socios Inactivos, Colaboradores, Asociados**).

**A) Si se previó la existencia de Socios Inactivos o No Usuarios puede redactarse un:**

**Art. 6 bis. - *Los Socios Inactivos o No Usuarios***

Los socios con antigüedad de al menos …… *(fijar el plazo mínimo en letra*) años y que por causa justificada dejen de usar los servicios prestados por la Cooperativa, podrán ser autorizados por el Consejo Rector para mantener su vinculación con aquella como Socios Inactivos o No Usuarios.

Tales socios, tendrán los derechos y obligaciones reconocidos en los números 2, 3, 5 y 7 a 9 del artículo 8.B), y números 1, 3, 4, 7, 8, 10 y 11 del artículo 8.A), respectivamente, de estos estatutos si bien el conjunto de sus votos no podrá superar la quinta parte del total de votos sociales.

Si la inactividad estuviera provocada por la jubilación, la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá establecer para cada año un tipo de interés preferente a percibir por estos socios sobre su aportación a capital, respetando el límite máximo señalado en la LCCM.

**(B) Si se previó la existencia de colaboradores puede redactarse un:**

**Art. 6 bis, 2. *(o 6 bis si no existen Socios Inactivos)*- *Los Colaboradores***

Podrán pertenecer a la Cooperativa con el carácter de Colaboradores las personas físicas o jurídicas que, sin poder realizar plenamente la actividad cooperativizada, puedan colaborar en la consecución del objeto social.

Los Colaboradores, que no podrán tener a la vez la condición de socios, tendrán los derechos y obligaciones que pacten con la Cooperativa según alcance y contenido de s

su colaboración. Dicho pacto deberá ser ratificado por la Asamblea General.

La suma de los derechos de voto de los colaboradores no podrá superar el treinta y cinco por ciento de los votos presentes y representados en cada votación. Si la Cooperativa tiene además socios especiales, este límite se aplicará al conjunto de votos de dichos colectivos.

**(C) Si se previó la existencia de Asociados puede redactarse un:**

**Art. 6 bis, 3. *(o 6 bis 2 si no hay S. Inactivos o 6 bis si tampoco hay Colaboradores)*- *Los Asociados*.**

La Cooperativa podrá incorporar Asociados, personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones a capital social de carácter voluntario, aunque sin poder participar en la actividad económica cooperativizada.

Los asociados, que no podrán tener a la vez la condición de socio, ostentarán sus mismos derechos y obligaciones con las siguientes especialidades:

1. APORTACIONES: No estarán obligados a hacer aportaciones obligatorias a capital social sometiéndose aquellas, y su retribución, al régimen previsto en la LCCM. para las aportaciones voluntarias.

Dichas aportaciones, sumadas en su caso a las de los colaboradores o cualesquiera otra categoría de socios especiales, no podrán superar en su conjunto el cincuenta por

ciento del capital social al momento de su suscripción.

(Si se opta por retribuir dichas aportaciones, se adoptará una de las fórmulas contenidas en el art. 27,1, e) y 27,1, último párrafo de la LCCM.)

b) DERECHO DE VOTO: El asociado no tiene derecho de voto si no se le reconoce expresamente en los estatutos. (Caso de reconocerle este derecho, consignar aquí el contenido del art.27,2 así como art. 27, 1, c) y d) de la LCCM.).

**FIN NOTA** (Socios inactivos, Colaboradores, Asociados)

**Artículo 7.-**

**(1) *“l****a primera Asamblea General que se celebre”***,** si existe Comité de Recursos se dirá: *"el Comité de Recursos".*

**(2)** Indíquese el número o el porcentaje que se establezca en letra.

**(3)** No podrá ser superior a treinta días.

**Artículo 8.-**

**(1)** No se incluirá este apartado cuando en el artículo 18 de estos Estatutos se haya establecido que las aportaciones desembolsadas al capital social no devenguen intereses.

**Artículo 9.-**

**(1)** En el supuesto de que la Cooperativa tenga más de cien socios domiciliados en varios municipios, se podrá establecer la obligación de los mismos de contribuir a sufragar hasta el cuarenta por ciento de los gastos, **o bien** cargar todos los gastos a la Reserva de educación y promoción.

**Artículo 10.-**

**(1)** Concretar el mismo endías o meses, no pudiendo ser superior a seis meses.

**(2)** Si en el artículo 6 de estos Estatutos se hubiera incluido un apartado e) en el que se exija al socio un plazo mínimo de permanencia en la Cooperativa, se añadirá un apartado c): *“Cuando el socio incumpla el plazo mínimo de permanencia exigido en el artículo 6, salvo que el órgano de administración acuerde motivadamente que esta baja es justificada. Este incumplimiento podrá dar lugar, al igual que el del plazo de preaviso, a exigir al socio el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligado y, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios”*.

**(3)** Los Estatutos podrán establecer que, en los casos de la agravación de la participación en la actividad cooperativizada o del tiempo mínimo de permanencia, en el supuesto de que se haya establecido, el derecho a causar baja justificada sólo surgirá si se aumentan en más de un cincuenta por ciento las pautas estatutarias preexistentes.

**(4)** Si existe, se dirá: *“el Comité de Recursos”*.

**(5)** Puede incluirse que podrá establecerse con carácter inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio trabajador hasta que el acuerdo sea ejecutivo, debiendo determinarse el alcance de dicha suspensión conservando, no obstante, su derecho de voto en la Asamblea General.

**(6)** Si no existe Comité de Recursos se dirá: *“La Asamblea General. El recurso ante la misma deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado”*.*”*. Si lo hubiera, se dirá: *el Comité de Recursos, el cual resolverá, con audiencia del interesado, en un plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de su presentación, prorrogables por dos más mediando causa justificada”*.

**(7)** Fijar el plazo en letra (máximo de dos meses)

**(8) *“l****a primera Asamblea General que se celebre”***,** si existe Comité de Recursos se dirá: *"el Comité de Recursos".*

**(9)** Si no existiese Comité de Recursos se dirá: “*la Asamblea General deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del propio interesado".* O, en otro caso, *"el Comité de Recursos deberá ser resuelto, con audiencia del interesado, en el plazo de cuatro meses, como máximo, desde la fecha de su presentación*

**Artículo 11.-**

**(1)** Indíquese el porcentaje, que no podrá ser superior al treinta por ciento.

**(2)** Indíquese el porcentaje, que no podrá ser superior al veinte por ciento.

**Artículo 12.-**

**(1)** Puede contemplarse entre otras: *“La reiterada e injustificada inasistencia de los miembros del Consejo Rector a los actos sociales y representativos para los que fuesen convocados”.*

**(2)** Las cuantías que se indican son meramente ejemplificativas, pudiendo ser modificadas, en cuyo caso deberán indicarse las cuantías de la multa en su grado mínimo y máximo.

**(3**) Las cuantías que se indican son meramente ejemplificativas, pudiendo ser modificadas, en cuyo caso deberán indicarse las cuantías de la multa en su grado mínimo y máximo, teniendo en cuenta que el grado mínimo será siempre superior en su cuantía al máximo de la multa por faltas leves.

**(4**) Las cuantías que se indican son meramente ejemplificativas, pudiendo ser modificadas, en cuyo caso deberán indicarse las cuantías de la multa en su grado mínimo y máximo, teniendo en cuenta el grado mínimo será siempre superior en su cuantía al máximo de la multa por faltas graves.

**(5)** Si existiese, se dirá: "el Comité de Recursos"".

**(6)** Fijar el plazo por el que se hubiere optado previamente en el artículo 10 punto D), segundo párrafo, de estos Estatutos.

**(7)** Si no existiese Comité de Recursos se dirá: “*la Asamblea General deberá incluirse como punto del orden del día de la primera que se convoque y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del propio interesado".* O, en otro caso, *"el Comité de Recursos deberá ser resuelto, con audiencia del interesado, en el plazo de cuatro meses, como máximo, desde la fecha de su presentación*

**CAPITULO III**

**RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA**

**Artículo 13.-**

**(1)** Podrá preverse en los Estatutos exigir al socio una responsabilidad adicional, o ilimitada, para el caso de insolvencia de la Cooperativa por deudas sociales. En estos casos, la responsabilidad entre los socios será mancomunada salvo previsión contraria.

**Artículo 14.-**

**(1)** Caso de existir asociados añadir *"y en su caso, asociados"*.

**(2)** Indíquese en letra la cantidad en euros.

**(3)** Señálese el número de los mismos en letra. *(Si lo más frecuente es que la cuantía de la aportación obligatoria mínima para ser socio sea igual para todos, también puede ser proporcional a la actividad cooperativizada desarrollada o comprometida por cada socio, en cuyo caso deberá preverse en los Estatutos).*

**(4)** DOS POSIBILIDADES:

**a)** *(lo habitual)* “en su totalidad, previamente al acto de otorgamiento de la escritura de constitución de la Cooperativa”.

**b)** “el veinticinco por ciento (u otro porcentaje superior) previamente al acto de otorgamiento de la escritura de constitución de la Cooperativa, y el resto ... (indíquese la forma en que se desembolsará), en el plazo de ... (número de años sin rebasar cinco), contados desde el momento de la suscripción.”

**(5)** Las aportaciones obligatorias o voluntarias podrán acreditarse también mediante libretas de participación nominativas, que contendrán necesariamente los mismos datos que los establecidos para los títulos nominativos de ambas aportaciones, y que, igualmente, serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la entidad.

A su vez, las Cooperativas que cuenten con más de cien socios, podrán también acreditar las aportaciones mediante anotaciones en cuenta, en cuyo caso el extracto de las mismas deberá ser remitido al domicilio del socio al menos una vez al año, y se regirán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y normas que lo desarrollen.

**(6)** Añadir, en su caso, “o asociado”.

**Artículo 15.-**

1. Cantidad en letra *en ningún caso inferior a mil ochocientos euros (1800 €).*

**Artículo 17.-**

**(1)** Los Estatutos podrán establecer que la Asamblea General pueda autorizar al órgano de administración que acuerde la emisión de estas aportaciones voluntarias. En tal caso, la Asamblea deberá determinar con carácter previo la cuantía máxima y el plazo de la autorización, plazo que no deberá ser superior a un año renovable por acuerdo expreso.

**(2)** Si existen, añadir *"y asociados"*.

**Artículo 18**

**(1)** Si se opta por el devengo de intereses el contenido del citado artículo será el siguiente:

*“Las aportaciones obligatorias a capital darán derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada*. *Dicho devengo, en ningún caso podrá ser superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero y estará vinculado a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos o fondos de libre disposición”*

**Artículo 19.-**

1. Añadir, en su caso, *“y asociados".*

**Artículo 21.-**

**(1)** Si existen añadir *“y asociados*”.

**Artículo 23.-**

**(1)** O bien los Estatutos directamente. (En este caso, modificar el contenido de este punto)

**Artículo 24.-**

**(1)** Se puede optar por la contabilización no separada, en cuyo caso las dotaciones a las Reservas o Fondos obligatorios se ajustarán a lo establecido en la legislación estatal para este supuesto.

**Artículo 25.-**

**(1)** En el supuesto de existir asociados y se optó por el sistema previsto en el último párr. del art. 27.1 de la LCCM., añadir: “, así como a la retribución de las aportaciones de los asociados”.

**Artículo 28.-**

**(1)** Caso contrario, al liquidarse la Cooperativa, seguirá igual destino que la Obligatoria.

**Artículo 30.-**

1. Podrá fijarse otra fecha.

**CAPÍTULO V**

**SECCIÓN PRIMERA**

**La Asamblea General**

**Artículo 32.-**

**(1)** La redacción que se recoge es a título ejemplificativo, por lo que la Cooperativa podrá modificar la redacción establecida, así como recoger otros supuestos de modificaciones sustanciales.

**(2)** Los Estatutos podrán disponer lo contrario o establecer excepciones en casos concretos.

**(3)** En el supuesto de que se prevea la celebración telemática de la Asamblea General, deberá incluirse este apartado:

“La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse de forma presencial, en el lugar previsto en la convocatoria, o de forma telemática, mediante conexión por un sistema de videoconferencia que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación multidireccional en tiempo real de los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará, en su caso, la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia especificando la forma en que podrá efectuarse. En este supuesto de celebración de la asamblea de forma telemática, la sesión se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.”

En caso de que la Asamblea General vaya a ser celebrada por medios telemáticos según lo indicado, el lugar de celebración podrá corresponder a una sala de reunión virtual, cuyos datos de conexión y acceso serán comunicados a los socios en la propia convocatoria.

**(4)** El porcentaje establecido de socios que pueden pedir la votación secreta puede ser modificados, considerando que éste nunca podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento.

**Artículo 33.-**

**(1)** O no**,** *(En este caso suprimir el punto 4)***.**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**El órgano de administración**

**Artículo 34.-**

**(1)** Esta previsión puede ser suprimida de la redacción definitiva si así se decide por la Asamblea General.

**(2)** Cuando el número de socios de la Cooperativa no sea superior a diez, los Estatutos podrán prever: *“****4.*** *Cuando el número de socios no sea superior a diez podrá existir un Administrador único o dos Administradores que actuarán ... (bien “solidariamente.” o bien: “mancomunadamente”).*

*A esta modalidad simplificada de administración le serán de aplicación las siguientes reglas especiales:*

*a) El mandato del/de los Administrador/es será por dos años, pudiendo ser reelegido/s.*

*b) En cada ejercicio deberán celebrarse, al menos, dos Asambleas Generales.*

*c) Cuando el número de socios supere la cifra de diez, el/los Administrador/es podrá/n actuar como tal/es hasta que concluya el ejercicio en que se supere aquel umbral* *numérico.*

*Para todo lo demás será de aplicación al/a los Administrador/es lo regulado para el Consejo Rector y sus miembros en estos Estatutos, teniendo en cuenta las peculiaridades que conlleva dicha modalidad”.*

**Artículo 35.-**

**(1)** Consignar un número concreto en letra no inferior a tres ni superior a quince.

**(2)** Incluir, caso de prever la existencia de suplentes, el párrafo siguiente: "y ... *(cifra concreta en letra)* ... suplentes, para el supuesto de vacante definitiva, la duración de su mandato será por el tiempo que restara al cargo sustituido para terminar su mandato".

**(3)** Además, pueden establecerse otros cargos: Vicepresidente, Tesorero y Vocales (Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º) etc….

*Aunque no es lo habitual, los Estatutos podrán prever que la composición del Consejo Rector refleje circunstancias de la Cooperativa verificables objetivamente, tales como, su implantación geográfica, las diversas actividades desarrolladas por la misma, las diferentes clases de socios y la proporción existente entre ellos y las distintas categorías profesionales, estableciendo incluso las correspondientes reservas de puestos de Vocales.*

*Asimismo, la Cooperativa podrá incluir en sus Estatutos la existencia de consejeros independientes, no socios, en número no superior a la cuarta parte del total de consejeros previsto en el número 1 de este artículo, que serán designados, previo informe de los Interventores, entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad, cualificación profesional y experiencia técnica o empresarial adecuadas, en relación con las funciones del Consejo Rector y con el objeto social de la Cooperativa.*

**(4)** Caso contrario: *“El presidente y secretario serán nombrados por el Consejo Rector de entre sus miembros”*.

**Artículo 36.-**

**(1) ASAMBLEA TELEMÁTICA:** En el supuesto de que se prevea la celebración telemática de la Asamblea General, deberá incluirse este apartado: “*El procedimiento de emisión y recuento de votos podrá sustituirse por una votación telemática en el supuesto de celebración de la Asamblea según lo previsto en el artículo 32 de los Estatutos.”*

**Artículo 37.-**

**(1)** Señálese un plazo comprendido entre dos y cuatro años (en letra).

**(2)** En otro caso: *“no pudiendo ser reelegidos”*.

**(3)** O bien: *“****Las renovaciones del Consejo se realizarán en la siguiente forma: transcurrido la mitad de tiempo desde la última elección, se someterá a renovación a la mitad de sus miembros, o la mitad menos uno, caso de que su número fuere impar (señalar los concretos cargos que serán renovados), permaneciendo en sus cargos durante la otra mitad del tiempo el resto de sus componentes a cuyo término se convocará nueva elección para la sustitución o reelección de estos últimos (señalar los concretos cargos que serán renovados)”*.**

**(4)** Los Estatutos podrán prever que todos los Consejeros puedan percibir remuneraciones fijadas en los mismos, o fijadas por la Asamblea General, con criterios de moderación.

**Artículo 38.-**

**(1)** Consignar la periodicidad de las reuniones “........*(Por ejemplo, una vez al mes)* ........”

**(2)** Los Estatutos podrán exigir una mayoría más elevada.

**(3) SESIÓN TELEMÁTICA:** En el supuesto de que se prevea la celebración telemática de las sesiones del Consejo Rector deberá incluirse este apartado: “*También podrán celebrarse las reuniones del Consejo Rector de forma telemática, mediante conexión por un sistema de videoconferencia que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación multidireccional en tiempo real de los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará, en su caso, la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia especificando la forma en que podrá efectuarse*”.

**Artículo 40.-**

**(1)** O bien: *“Únicamente la Asamblea General”*.

**SECCIÓN TERCERA**

**Los Interventores**

**Artículo 41.-**

**(1)** Indíquese en letra un número concreto no superior a seis.

**(2)** Si se quiere que haya suplentes, se añadirá: "y ... (número en letra) ... suplentes, la duración de su mandato será por el tiempo que restara al cargo sustituido para terminar su mandato ".

**(3)** Indíquese un plazo **no** inferior a un año, **ni** superior a tres.

**SECCIÓN QUINTA**

**Artículo 46.-**

**(1)** Si se quiere establecer directamente en los Estatutos alguno/s de estos Comité/s, Consejo/s o Comisión/es, añadir un número 3 en este artículo donde se regulará/n, debiendo concretar, al menos, el carácter y las funciones del/de los mismo/s, así como su período de vigencia.

**NOTA (El Comité de Recursos)**

Para que la Cooperativa tenga Comité de Recursos, es necesario establecerlo expresamente en los Estatutos. En tal supuesto, se añadirá una SECCIÓN SEXTA, con el siguiente contenido:

***Artículo 46 Bis. - Comité de Recursos. Competencias, composición y funcionamiento***.

**1.** El Comité de Recursos tramitará y resolverá las reclamaciones interpuestas por los socios contra las sanciones acordadas por el Consejo Rector o, en su caso, el Administrador único o dos Administradores, así como los demás recursos previstos en la LCCM o en estos Estatutos.

**2.** El Comité de Recursos se compone de ... *(en letra, fijar el número concreto, mínimo de cinco)* miembros titulares *(también podrá/n elegirse suplente/s la duración de su mandato será por el tiempo que restara al cargo sustituido para terminar su mandato)*, que serán elegidos, en votación secreta, por la Asamblea General, conforme al procedimiento electoral fijado en el artículo 36 de estos Estatutos, de entre los socios de pleno derecho, con al menos un año de antigüedad, *(o más, a criterio de la Cooperativa)* y con los conocimientos suficientes para el buen desempeño del cargo.

La duración del mandato de sus miembros será de *… (en letra, fijar el plazo concreto, mínimo de tres)* años, pudiendo ser reelegidos. Los miembros elegidos designarán, de entre ellos, a un Presidente y a un Secretario.

**3.** El cargo de miembro del Comité de Recursos es incompatible con cualquier otro cargo de elección en la Cooperativa, y con el parentesco, respecto a los titulares de dichos cargos, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

No podrán tomar parte en la tramitación y resolución de los recursos los miembros del Comité que tengan, respecto al socio afectado, parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del segundo grado, o amistad íntima o enemistad manifiesta.

**4.** El nombramiento de los miembros del Comité de Recursos no surtirá efectos hasta que se produzca la aceptación de los mismos en la propia Asamblea y deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

**5.** Los miembros del Comité de Recursos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación de los mismos, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos.

La separación o destitución de los mismos podrá acordarla en cualquier momento la Asamblea General por más de la mitad de los votos presentes y representados, si el asunto consta en el orden del día; en otro caso, será necesaria una mayoría de dos tercios de dichos votos.

En cuanto a la responsabilidad de los miembros del Comité de Recursos, se aplicará lo establecido para los miembros del órgano de administración en el artículo 44 de estos Estatutos.

**6.** La convocatoria de la reunión del Comité de Recursos deberá realizarse con una antelación mínima de ... *(número de días en letra)* .... A la convocatoria se acompañará el orden del día, que fijará el Presidente.

No obstante, no será necesaria la convocatoria, siempre que estén presentes todos los miembros del Comité y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratar en ella.

**7.** El Comité de Recursos deliberará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos del Comité se adoptarán en votación secreta por mayoría simple de miembros asistentes, no siendo posible la delegación de voto ni el voto de calidad.

El acta de la reunión del Comité, firmada por el Secretario y el Presidente, recogerá el texto del acuerdo.

**8.** La Asamblea General fijará el régimen retributivo de los miembros del Comité mediante un sistema de dietas por asistencia efectiva a las sesiones de este órgano que, en el caso de los ponentes, serán compatibles con percepciones complementarias por el estudio y análisis previo de los recursos.

**9.** Los acuerdos del Comité de Recursos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos como expresión de la voluntad social y podrán impugnarse como si hubieran sido adoptados por la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la LCCM.

**FIN NOTA (Comité Recursos)**

**CAPÍTULO VI**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Liquidación y extinción**

**Artículo 49.-**

**(1)** Fijar **e**l número concreto de liquidadores, que deberá ser siempre impar**.**

**(2)** “***mediante carta certificada***” o bien “***mediante su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa y dirigiéndose a cada uno de ellos por carta certificada con acuse de recibo”.***

**Artículo 50.-**

**(1) - Si los Estatutos** **hubiesen previsto** aportar el importe de dicha reserva a entidad pública o privada, se expresará el nombre concreto de la entidad destinataria.

- **Si no se hubiese previsto** entidad determinada, consignar: “la entidad pública o privada elegida por acuerdo de la Asamblea General para la realización de los fines previstos en el artículo 64 de la LCCM. y en defecto de tal acuerdo, a la Unión o Federación de Cooperativas a la que pertenezca la entidad en liquidación, y, en su defecto, se ingresará en la cuenta correspondiente de la Comunidad de Madrid para su aplicación a las finalidades propias de esa reserva.”

**(2)** **- Si en el Art. 28 de estos Estatutos se hubiere optado** por su reparto a la liquidación de la Cooperativa, se consignará: “se distribuirá entre los socios de conformidad con lo previsto en el Art. 28 de estos Estatutos.”

**- Si en el Art.28 de estos Estatutos NO se hubiere optado** por su reparto a la

liquidación de la Cooperativa, incluir:” seguirá el mismo destino que la Reserva obligatoria.”

**CAPÍTULO VII**

**Artículo 52.-**

**(1)** Los Estatutos pueden fijar un porcentaje inferior.

**(2)** Si así se desea, añadir un apartado “c) El/los Interventor/es.”

**(3)** Los Estatutos podrán disponer otro porcentaje.